



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS DOCE**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_En el Acuerdo Ordinario de la fecha el Expediente N° 817.656 -  
Letra T.C.- Año 2017, caratulado "**GOBERNACIÓN - JUICIO DE  
CUENTAS EJERCICIO 2017**", del que:\_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I) Que fueron Responsables de su administración y disposición de los Fondos los siguientes funcionarios: la Señora Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843) en el Cargo de Directora Provincial de Administración, desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/17, la Sra. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961), desde el día 01/01/2017 al 28/02/2017 y el Sr. Samuel Esteban VARAS (DNI 20.921.291), desde el día 01/03/2017 al 31/12/2017, ambos como Directores Generales de Tesorería.\_\_\_\_\_

II) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por Ley N° 3526 el 21 de Diciembre de 2016 y promulgada por Decreto N° 2425/16, por el cual se fijó un Crédito Original de **PESOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 31.390.953,00)**, discriminados de la siguiente manera:\_\_\_\_\_

**EROGACIONES CORRIENTES**

<b>CREDITO ORIGINAL</b>	<b>\$ 30.340.953,00</b>
Gasto en Personal	\$ 25.940.953,00
Bienes de Consumo	\$ 1.410.000,00
Servicios No Personales	\$ 2.990.000,00

**EROGACIONES DE CAPITAL**

<b>CREDITO ORIGINAL</b>	<b>\$ 1.050.000,00</b>
Bienes de Uso	\$ 1.050.000,00



Considerando la información suministrada por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas e

Infraestructura y la apartada por los Responsables en el Cierre de Ejercicio, se determinó un Crédito Definitivo para el Ejercicio 2017 de **PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 37.190.953,00)**, discriminado de la siguiente manera:

**EROGACIONES CORRIENTES**

**GASTOS EN PERSONAL**

Crédito Original Decreto Nº 2425/16 \$ 25.940.953,00

**MAS**

Res. M.E.F.I Nº 0234/17 \$ 4.400.000,00

**Crédito Definitivo \$ 30.340.953,00**

**BIENES DE CONSUMO**

\$ 1.410.00,00

Crédito Original Decreto Nº 2425/16

**MAS**

Res. M.E.F.I Nº 0182/17 \$ 500.000,00

Res. M.E.F.I. Nº 0234/17 \$ 700.000,00

**Crédito Definitivo \$ 2.610.000,00**

**Servicios No Personales**

Crédito Original Decreto Nº 2425/16 \$ 2.990.000,00

**MAS**

Res. M.E.F.I Nº 0234/17 \$ 700.000,00

**MENOS**

Res. M.E.F.I Nº 0182/17 -\$ 100.000,00

**Crédito Definitivo \$ 3.590.000,00**

**EROGACIONES DE CAPITAL**

**Bienes de Uso**

Crédito Original Decreto Nº 2425/16 \$ 1.050.000,00

**MENOS**

Res. M.E.F.I Nº 0182/17 -\$ 400.000,00

**Crédito Definitivo \$ 650.000,00**

III) Que la **Ejecución de Presupuesto** tuvo la siguiente evolución:\_\_\_\_\_

**EROGACIONES CORRIENTES**

**GASTO EN PERSONAL**

Crédito Original Decreto Nº 2425/16 \$ 25.940.953,00

**Crédito Definitivo \$ 30.340.953,00**

Invertido \$ 25.104.907,81



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Residuos Pasivos 2017	SIN INFORMAR
TOTAL COMPROMETIDO	\$ 25.104.907,81
<b>Economía por no Inversión</b>	<b>\$ 5.236.045,19</b>

**BIENES DE CONSUMO**

Crédito Original Decreto Nº 2425/16	\$ 1.410.000,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 2.610.000,00</b>
Invertido	\$ 1.534.210,37
Residuos Pasivos 2017	SIN INFORMAR
TOTAL COMPROMETIDO	\$ 1.534.210,37
<b>Economía por no Inversión</b>	<b>\$ 1.075.789,63</b>

**SERVICIOS NO PERSONALES**

Crédito Original Decreto Nº 2425/16	\$ 2.990.000,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 3.590.000,00</b>
Invertido	\$ 1.639.425,09
Residuos Pasivos 2017	SIN INFORMAR
TOTAL COMPROMETIDO	\$ 1.639.425,09
<b>Economía por no Inversión</b>	<b>\$ 1.950.574,91</b>

**EROGACIONES DE CAPITAL**

**BIENES DE USO**

Crédito Original Decreto Nº 2425/16	\$ 1.050.000,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 650.000,00</b>
Invertido	\$ 0,00
Residuos Pasivos 2017	SIN INFORMAR
TOTAL COMPROMETIDO	\$ 0,00
<b>Economía por no Inversión</b>	<b>\$ 650.000,00</b>

IV) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

**GASTOS EN PERSONAL**

**PERSONAL RESIDUOS PASIVOS 2015**

Recibido	\$ 23.160,86
Invertido	\$ 23.160,86
Saldo	\$ 0,00

**PERSONAL RESIDUOS PASIVOS 2016**

Recibido	\$ 3.148.912,78
Invertido	\$ 3.148.912,78
Saldo	\$ 0,00

**PERSONAL EJERCICIO 2017**

Recibido	\$ 25.661.281,03
----------	------------------



Invertido	\$ 25.433.239,77
Devolución Fondos Sobrantes	\$ 228.041,26
<b>Saldo</b>	<b>\$ 0,00</b>

**BIENES DE CONSUMO**

**BIENES DE CONSUMO RP 2015**

Recibido	\$ 64.464,40
Invertido	\$ 64.464,40
<b>Saldo</b>	<b>\$ 0,00</b>

**BIENES DE CONSUMO EJERCICIO 2017**

Recibido	\$ 1.534.298,89
Invertido	\$ 1.534.210,37
Devolución Fondos Sobrantes	\$ 88,52
<b>Saldo</b>	<b>\$ 0,00</b>

**SERVICIOS NO PERSONALES**

**SERV. NO PERSONALES R.P 2015**

Recibido	\$ 119,29
Invertido	\$ 119,29
<b>Saldo</b>	<b>\$ 0,00</b>

**SERV. NO PERSONALES R.P 2016**

Recibido	\$ 462.158,37
Invertido	\$ 462.158,37
<b>Saldo</b>	<b>\$ 0,00</b>

**SERV. NO PERSONALES EJERCICIO 2017**

Recibido	\$ 1.641.223,06
Invertido	\$ 1.639.425,09
Devolución Fondos Reclamables	\$ 188,43
Devolución Fondos Sobrantes	\$ 1.609,54
<b>Saldo</b>	<b>\$ 0,00</b>

V) Que a fojas 58/63 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante donde se realizan Observaciones bajo los siguientes títulos: **1) Cumplimiento Resolución N° 18-TC-81; 2) Presupuesto; 3) Residuos Pasivos 2017; 4) Fondos Rotatorios Funcionamiento – Gastos de Residencia del Gobernador/a; 5) Cargos Pendientes de Rendición – Partida “Gastos en Personal”; 6) Deuda Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales e I.S.Pro.**\_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

**VI)** Que a fojas 66/68 obra **Resolución N° 112-T.C.-20** en la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y a los Actuales a fin que procedan a contestar las Observaciones formuladas. \_\_\_\_\_

**VII)** Que a fojas 81/83 obra **Resolución N° 069-T.C.- 21** por la cual se resuelve Otorgar Prorroga de carácter excepcional a los Responsables, por el plazo de **TREINTA (30)** días hábiles para proceder a dar cumplimiento con la totalidad de lo solicitado por Resolución N° 112-T.C.-2020. \_\_\_\_\_

**VIII)** Que a fojas 90/115 obran Descargos que hacen a la Resolución N° 112-T.C.- 20. \_\_\_\_\_

**IX)** Que a fojas 127 obra Providencia por la cual la Presidencia considera que los presentes actuados se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49° de la Ley N° 500 – T.O – Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar Sentencia, remitiéndose los mismos al Vocal Jurisdiccional a fin de proyectar Fallo, correspondiéndole expedirse a la **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto anual de gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo siguiendo los parámetros de su técnica contable;

\_\_\_\_\_Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que en base a dicho control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las rendiciones, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal;\_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

\_\_\_\_Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que así mismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que la Responsabilidad Patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de Fondos públicos; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista Contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos Funcionarios Públicos y administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir, Invertir, Pagar, Administrar o custodiar Fondos, valores y otros Bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su Responsabilidad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a



los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los libera o formula Cargo patrimonial, aprobando total o parcialmente la percepción e inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios.\_\_\_\_\_

Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los Fondos públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas";\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 119/126 obra Segundo Informe de la Auditoría Delegada en el cual se levantan las siguientes Observaciones **2) Presupuesto; 5) Cargos Pendientes de Rendición; y 6) Deudas Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales e I.S.Pro,** criterio este compartido por la suscripta.-\_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con respecto a la observación, **1) Cumplimiento Resolución N° 18-TC-81:** Al momento de la Elaboración del Primer Informe, los Responsables no habían dado cumplimiento a lo estrictamente establecido en la Resolución N° 18-TC-81.\_\_\_\_\_

Por tal motivo, se les solicitó remitir a la Auditoría Delegada lo siguiente:\_\_\_\_\_

1. Periodos de actuación de cada uno de los Responsables\_\_\_\_\_
2. Estado de Movimientos de Fondos y Valores operados en el Ejercicio que contenga el Saldo inicial, ingresos y egresos por partida presupuestaria, y por Cargo, en su casa, y Saldo final.\_
3. Estado de ejecución presupuestaria efectuado por partida Principal, indicándose crédito original, modificaciones con mención del Instrumento Legal que las autorice, crédito



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

definitivo, compromisos contraídos, Residuos Pasivos, Pagado y Saldo Resultante.-\_\_\_\_\_

4. Cuenta de Residuos Pasivos, detallada por partida, por acreedor y monto.-\_\_\_\_\_

5. Evolución de Residuos Pasivos correspondientes a Ejercicios anteriores.-\_\_\_\_\_

En los descargos aportados, los Responsables no han remitido la información requerida precedentemente.-\_\_\_\_\_

Al respecto, cabe destacar que el contenido completo del Cierre del Ejercicio constituye una herramienta fundamental en el estudio de rendición de cuentas, ya que permite (entre otras cosas, el cotejo de la información obrante en la auditoría con la declarada por los Responsables. En ese sentido, y al no contar con la documentación exigida, el movimiento de fondos y la ejecución presupuestaria contenida en el presente informe han sido elaborados considerando únicamente la información obrante en esta auditoría, motivo por el cual no se han podido determinar los Residuos Pasivos del ejercicio como así tampoco conocer la evolución de los Residuos Pasivos de ejercicios anteriores.\_\_\_\_\_

Por lo expuesto, y atendiendo la desobediencia a la Resolución N° 18-TC-81, **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Artículo 19, inc. e) de la Ley N° 500, a la Responsable del Ejercicio. Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), como Directora Provincial de Administración, del Ejercicio bajo estudio.\_\_\_\_\_

**CUARTO:** Que con respecto a la Observación **3) Residuos Pasivos**

**2017:** Si bien en el índice del Cierre de Ejercicio se había declarado como Punto E) Planilla de Residuos Pasivos, en su contenido no se pudo verificar la existencia de dicha información.\_\_\_\_\_



En función de ello, se solicitó a los Responsables remitir el detalle de los Residuos Pasivos constituidos al cierre del Ejercicio 2017, discriminados por partida, acreedor y monto. \_\_\_\_\_

En los descargos aportados no se hizo referencia a este punto, por tal motivo **Se mantiene la Observación**, considerando pertinente la aplicación de la Multa prevista en el Artículo 19º, Inc. e) de la Ley N° 500 a la Responsable del Ejercicio. Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), por no dar cumplimiento a lo citado en Resolución N° 18-T.C-81 Art 1º, Punto 4). \_\_\_\_\_

**QUINTO:** Que con respecto a la Observación **4) Fondos Rotatorios Funcionamiento – Gastos de Residencia del Gobernador/a:** Se examinaron los comprobantes rendidos en los legajos N° 009, 014, 018, 032, 033 037 (cuerpo I y II) todos ellos relacionados con los gastos realizados en el marco de los Fondos Rotatorios de Funcionamiento asignados al Anexo "Gobernación" para el Ejercicio 2017, conforme lo establecido en la Disposición N° 0001 de fecha 03 de Enero de ese año emitida por la Subsecretaria de Programación y Evaluación Financiera. \_\_\_\_\_

En relación a ello, resulta oportuno citar que el marco regulatorio de los Fondos Rotatorios tiene su origen en el Decreto N° 1012/97, que en su Artículo 3º expresa: "**La ejecución de gastos mediante Fondos Rotatorios es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal del documento de pago; por consiguiente tanto la clase de gasto como el monto de las Asignaciones responderán a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones de contado.**" \_\_\_\_\_

En el caso particular de la documental examinada se observó que: \_

- Se habían incluido muchos comprobantes de gastos de menor cuantía, en su mayoría emitidos "a consumidor final",



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

cuando en realidad deberían haberse emitido a nombre del Ministerio. Dichas erogaciones corresponden a productos alimenticios, diarios, y revistas. Elementos de limpieza, etc... que hacen al funcionamiento de las Residencias Oficiales del titular de Poder Ejecutivo en las localidades de Río Gallegos y El Calafate.\_\_\_\_\_

- Otras Erogaciones excedían considerablemente el marco normativo vigente a esa fecha respecto al dispositivo de los Fondos Rotatorios, en tanto y en cuanto se tratan de significativas sumas de dinero en concepto de adquisiciones de bienes o contrataciones servicios que debieran haberse canalizado a través de los mecanismos estipulados en la normativa vigente (Ley de Contabilidad N° 760 y su Decreto Reglamentario N° 263/82). En el Anexo I que forma parte del Primer Informe, se realizó un detalle de estas erogaciones, donde se puede visualizar la repetición de las contrataciones a un mismo proveedor, como así también la facturación en forma consecutiva, situación esta que expone un claro mecanismo de "fraccionamiento de compra".\_\_\_\_\_

Tal como se señalara en el Primer Informe, todas estas erogaciones fueron imputadas presupuestariamente a las PARTIDAS SUB-PARCIALES "2.09.99.01 FUNCIONAMIENTO DE GOBERNACIÓN" y "3.09.07.00 FUNCIONAMIENTO GOBERNACIÓN" (según se trate adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios) que fueron añadidos al S.I.I.F durante el año 2012.\_\_\_\_\_

En el marco de las Observaciones señaladas, se solicitó a los responsables informar al respecto, adjuntando si existiere la reglamentación que especifique entre otras cosas que tipo de gastos pueden realizarse, cual es el límite máximo a gastar por



comprobante, etc., para el normal funcionamiento de las Residencias Oficiales del titular del Poder Ejecutivo. \_\_\_\_\_

En lo que respecta a la definición conceptual de dicha PARTIDA SUBPARCIAL (funcionamiento Gobernación), como así también al Instrumento Legal que la incorporó al Manual de Clasificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto N° 3473/05 y modificado por el Decreto N° 0107/07, se deja constancia que a través de la Auditoría delegada se realizó el requerimiento de información al respecto a la Subsecretaría de Presupuesto del M.E.F.I. \_\_\_\_\_

Como respuesta a ello, con fecha 02/12/2019 se recibió la Nota N° 27/SP/19 a través de la cual dicha Subsecretaría informa entre otras cosas que "...la apertura de las Partidas presupuestarias 2.09.99.01 FUNCIONAMIENTO GOBERNACIÓN y 3.09307300 FUNCIONAMIENTO GOBERNACIÓN en el sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) no fue dispuesto por la Subsecretaría de Presupuesto, sino por la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota 543/CGP/2012, en virtud de poder registrar de manera separada los gastos reservados, ya que los mismos suponen reserva y confidencialidad tal cual lo refiere la nota mencionada..." \_\_\_\_\_

Al respecto, la Auditoría Delegada entendió que las erogaciones objeto de observación NO revisten el carácter de "Gastos Reservados", ya que forman parte de las rendiciones de cuentas del Fondo Rotatorio de Funcionamiento que tiene asignado el Anexo "Gobernación" y han sido imputados bajo ese concepto, existiendo para el caso que corresponda la partida presupuestaria "Gastos Reservados". \_\_\_\_\_

En sus descargos, los Responsables manifiestan que: "En atención a este punto de observación se señala que tanto como en el ejercicio 2016 y 2017 que nos ocupa ha sido notificada las áreas intervinientes

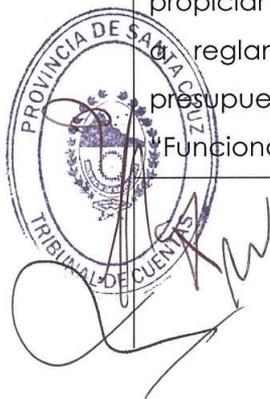


Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

para tomar los recaudos necesarios y conforme la revisión de los mismos a fin de lograr su optimización en cuanto a los comprobantes. Asimismo se informa que conforme se describe en vuestro Informe dichas partidas 2.09.99.01 Funcionamiento Gobernación y 3.09.30.73.00 Funcionamiento Gobernación, fueron incluidas en el Sistema Integrado de Información Financiera "SIIF". Esta Dirección Provincial de Administración se compromete a coordinar con las distintas áreas el funcionamiento de dicha Asignación, ruego entienda y comprenda lo solicitado".-\_\_\_\_\_

En el marco de las Observaciones señaladas en este punto, los requerimientos efectuados en relación a las mismas y los descargos ofrecidos por los Responsables del Ministerio, la Auditoría Delegada arribo a las mismas conclusiones que las expresadas en el Segundo Informe del ejercicio 2016, **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la Aplicación de la Multa prevista en la Ley N° 500, Artículo 19°, inciso d), a la Responsable del Ejercicio. Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), en atención a las adquisiciones de bienes y/o contrataciones de servicios que debieran haberse canalizado a través de los mecanismos previstos en la normativa vigente (Ley de Contabilidad N° 760), y su decreto Reglamentario N° 263/82, y que se han materializado través del dispositivo de los Fondos Rotatorios sin responder al criterio restrictivo al que hace referencia su norma de creación. \_\_\_\_\_

Asimismo se recomienda a los Responsables de ese Ministerio, como al órgano de contralor Interno (Contaduría General de la Provincia) propiciar en conjunto el dictado de una norma específica orientada a reglamentar la inversión de los Fondos cuya afectación presupuestaria obedezca a la mencionada PARTIDA SUB-PARCIAL "Funcionamiento Gobernación", de modo tal de poder tipificar, por



ejemplo, que tipo de gastos pueden realizarse, cual es el límite máximo a gastar por comprobantes, etc..., u otras particularidades de la reglamentación vigente que podrían ser necesarias adecuar para garantizar el normal funcionamiento de las Residencias Oficiales del titular del Poder Ejecutivo. \_\_\_\_\_

**SEXTO:** Que teniendo en cuenta las Observaciones realizadas esta Vocalía Jurisdiccional considera que la Multa a aplicar a la Responsable, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Directora Provincial de Administración, sea de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)**, según las expresiones vertidas en los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO, de este considerando. \_\_\_\_\_

**SEPTIMO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la percepción e inversión de los fondos del presente Estudio de Cuentas, con Aplicación de Multa y Recomendaciones. El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS y las Señoras Vocales Dra. María Matilde MORALES y Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_  
POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA Y SU LEY ORGÁNICA, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_  
**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de los Fondos del **ANEXO "GOBERNACION – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2017"**, donde conforme al detalle expuesto en el Movimiento de Fondos se comprobaron: **a) RECIBIDO** por **PESOS VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS CON**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 28.836.802,98); b) INVERTIDO por PESOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 28.606.875,23); c) Devoluciones sobrantes por PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 229.739,32); d) Devoluciones Reclamables por PESOS CIENTO COCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 188,43); En los Residuos Pasivos: a) RECIBIDO por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 3.698.815,70 ); b) INVERTIDO por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 3.698.815,70 ) .

**SEGUNDO:** APLICAR MULTA por la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), a la Srta. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843) en un todo de Acuerdo a los conceptos vertidos en los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del considerando.

**TERCERO:** RECOMENDAR a los Responsables tener presente para próximos Ejercicios los conceptos vertidos en el punto QUINTO del considerando.

**CUARTO:** LIBERAR de responsabilidad a los funcionarios intervinientes Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Lic. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961), y Sr. Samuel Esteban VARAS (DNI 20.921.291) de conformidad con lo actuado.

**QUINTO:** NOTIFICAR a los Responsables. COMUNICAR a la Sra. Ministro de la Secretaría General de la Gobernación y a la Contadora General de la Provincia. HACER SABER a la Auditoría de Administración Central y a la Dirección Provincial de Administración de este Organismo. PROCEDASE a través del Servicio de Rendiciones

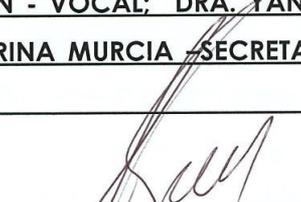


de Cuentas a la devolución de la documentación examinada.  
**DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido:  
**ARCHIVARSE.**-

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL  
ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y  
DOS DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS  
DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS  
JAVIER RAMOS - PRESIDENTE; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -  
VOCAL; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN - VOCAL; DRA. YANINA  
SILVIA GRIBAUDE - VOCAL; Y C.P.N. KARINA MURCIA - SECRETARIA  
GENERAL.**

  
DRA. MARÍA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUD  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS